



Medellín, miércoles 13 de octubre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.178

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003601	Octubre 08 de 2021	3	070003608	Octubre 08 de 2021	22
070003602	Octubre 08 de 2021	6	070003609	Octubre 08 de 2021	29
070003603	Octubre 08 de 2021	9	070003610	Octubre 08 de 2021	30
070003604	Octubre 08 de 2021	12	070003611	Octubre 08 de 2021	31
070003605	Octubre 08 de 2021	15	070003612	Octubre 08 de 2021	35
070003606	Octubre 08 de 2021	18	070003613	Octubre 08 de 2021	38
070003607	Octubre 08 de 2021	20	070003614	Octubre 08 de 2021	41



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Girardota se identificó que en la Institución Educativa **EMILIANO GARCÍA**, sede Institución Educativa **EMILIANO GARCIA**, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Primaria la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Girardota, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa **COLOMBIA**, sede Institución Educativa **COLOMBIA** en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el municipio de Girardota.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente **LINA MARITZA RESTREPO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39355221**, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa **COLOMBIA**, sede Institución Educativa **COLOMBIA** del municipio de Girardota en el nivel de Básica Primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la **EMILIANO GARCÍA**, sede Institución Educativa **EMILIANO GARCIA** del municipio de Girardota.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de Girardota, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Girardota	Institución Educativa COLOMBIA	Institución Educativa COLOMBIA	BÁSICA PRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Girardota:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Girardota	Institución Educativa Emiliano García	Institución Educativa Emiliano García	BÁSICA PRIMARIA

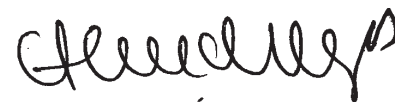
ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **LINA MARITZA RESTREPO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39355221**, vinculada en Propiedad, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA**, como docente de Básica Primaria, para la **EMILIANO GARCÍA**, sede Institución Educativa **EMILIANO GARCIA** de Girardota; viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa **COLOMBIA**, sede Institución Educativa **COLOMBIA** del municipio de Girardota.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

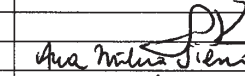
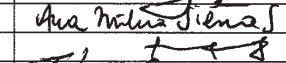
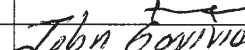
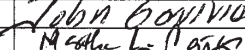
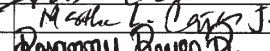
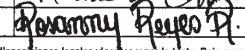
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		8/9/2011
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		8/9/2011
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		8/9/2011
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		8/9/2011
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)		8/9/2011
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez –Profesional de Apoyo- Contratista		4/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En Acta del Acta del 3 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Girardota con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Girardota se identificó que en la Institución Educativa **SAN ANDRÉS**, sede **COLEGIO SAN ANDRÉS**, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Girardota, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa **EMILIANO GARCÍA**, sede Institución Educativa **EMILIANO GARCÍA** en el nivel de Básica Secundaria, la cual deberá ser trasladada para el municipio de Girardota.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente **CLAUDIA YANIT RESTREPO MONSALVE** identificada con cédula de ciudadanía No. **60352357**, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa **EMILIANO GARCÍA**, sede Institución Educativa **EMILIANO GARCÍA** del municipio de Girardota en el nivel de Básica Secundaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Secundaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS**, sede **COLEGIO SAN ANDRÉS** del municipio de Girardota.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de Girardota, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Girardota	Institución Educativa Emiliano García	Institución Educativa Emiliano García	Básica Secundaria

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Girardota:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Girardota	Institución Educativa San Andrés	Colegio San Andrés	Básica Secundaria

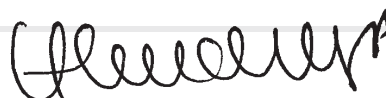
ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **CLAUDIA YANIT RESTREPO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60352357**, vinculada en Propiedad, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA**, como docente de Básica Secundaria, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS**, sede **COLEGIO SAN ANDRÉS**, de Girardota; viene como docente de Básica Secundaria de la Institución Educativa **EMILIANO GARCÍA**, sede Institución Educativa **EMILIANO GARCÍA** del municipio de Girardota.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


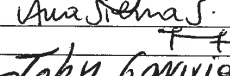
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		6/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	6/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		6/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	5/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)	Martha L. Cañas J.	06-10-21
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez –Profesional de Apoyo- Contratista	Rosanny Reyes R.	5/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En Acta del 3 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Girardota con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **COPACABANA**, se identificó que, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA**, falta una (1) plaza docente en el nivel de básica secundaria y media, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial del municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de GIRARDOTA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** sede **ER SAN DIEGO** en el nivel de básica primaria, la cual debe ser convertida en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** en el nivel de básica secundaria y media del mismo Municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso es procedente reubicar a la docente **VICTORIA MARÍA PALACIOS MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **35603925** vinculada en propiedad, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** sede **ER SAN DIEGO** del Municipio de **GIRARDOTA**, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** del Municipio de **COPACABANA**.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *“Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”*.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de GIRARDOTA, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE ER SAN DIEGO	Básica Primaria
		Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales Y Educación Ambiental

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de COPACABANA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
COPACABANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales Y Educación Ambiental

ARTICULO TERCERO: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquía, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **VICTORIA MARÍA PALACIOS MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **35603925** vinculada en propiedad **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, como docente de básica secundaria y media para **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** del municipio de **COPACABANA**, quien viene como docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE ER SAN DIEGO**, del nivel básica primaria del Municipio de GIRARDOTA.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


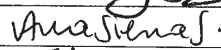
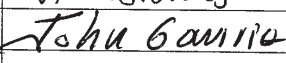
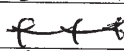
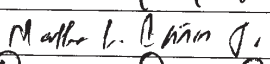
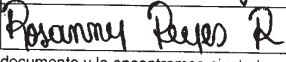
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		6/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano		6/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		5/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales- Educación		6/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez. Profesional Universitario		06-10-21
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional de Apoyo- Contratista		5/10/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En Acta del Acta del 3 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Girardota con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Girardota se identificó que en la Institución Educativa **MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ESCUELA RURAL JAMUNDI**, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Primaria la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Girardota, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLOMBIA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLOMBIA** en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el municipio de Girardota.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente **SARA CECILIA SIERRA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39350918**, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLOMBIA**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLOMBIA** del municipio de Girardota en el nivel de Básica Primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ESCUELA RURAL JAMUNDI** del municipio de Girardota.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de Girardota, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Girardota	Institución Educativa Colombia	Institución Educativa Colombia	Básica primaria

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Girardota:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Girardota	Manuel José Sierra	Escuela Rural Jamundí	Básica Primaria

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **SARA CECILIA SIERRA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39350918**, vinculada en Propiedad, **LICENCIADA EN DIDACTICA Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE ESCOLAR**, como docente de Básica Primaria, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ESCUELA RURAL JAMUNDI**, de Girardota; viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa **COLOMBIA**, sede Institución Educativa **COLOMBIA** del municipio de Girardota.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.


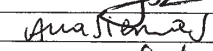
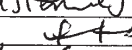
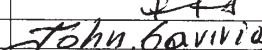


ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		6/10/21
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		6/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		4/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)		06/10/21
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez –Profesional de Apoyo- Contratista		4/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En Acta del Acta del 3 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Girardota con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de GIRARDOTA se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ER SAN ESTEBAN** falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Primaria la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de GIRARDOTA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **LICEO MANUEL JOSE SIERRA** en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el municipio de GIRARDOTA.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado a la docente **MARIA YOLANDA USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43049464, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **LICEO MANUEL JOSE SIERRA** del municipio de GIRARDOTA en el nivel de Básica Primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ER JAMUNDI** del municipio de GIRARDOTA.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de GIRARDOTA, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA	LICEO MANUEL JOSE SIERRA	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de GIRARDOTA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA	ER JAMUNDÍ	BÁSICA PRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **MARIA YOLANDA USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43049464, vinculada en Propiedad, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA como docente de Básica Primaria, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ER JAMUNDÍ** de GIRARDOTA; viene como docente de Básica Primaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **LICEO MANUEL JOSE SIERRA** del municipio de GIRARDOTA.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

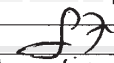
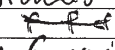
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		6/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	6/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		6/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	4/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)	Martha Lucia Cañas Jiménez	6/6/2021
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez –Profesional de Apoyo- Contratista	Rosanny Reyes Rodríguez	4/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070003606

Fecha: 08/10/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “... *fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*”
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en su numeral 2 establece como atribuciones del Gobernador, “*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*”
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*”
5. Que mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
6. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 1 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios “*Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento*” y “*Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia*” y, en razón a ello, le corresponde gestionar la contratación que demande la administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia.
7. Que entre el departamento de Antioquia y la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, se suscribió contrato de usufructo número 2021-CU-174H-0001, cuyo objeto es “*Otorgar*”

AMEJIAR

5516

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

en favor de la ESE Hospital San Rafael de Itagüí el derecho de usufructo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001- 147261."

8. Que igualmente, entre el departamento de Antioquia y la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, se suscribieron los contratos de usufructo número 2021-CU-174H-0002 cuyo objeto es "Otorgar en favor de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, el derecho de usufructo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 010-14142 y 010-19690 ubicados en el Municipio de Venecia" y número 2021-CU-174H-0003, cuyo objeto es "Otorgar en favor de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, el derecho de usufructo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 034-67785, 034-67786, 034-67787, 034-67788, 034-67789, 034-67790 y 034-67791, ubicados en el Municipio de Arboletes".
9. Que tratándose de un derecho real que se otorga sobre bienes inmuebles requiere, para que sea válido, que se efectúe a través de escritura pública debidamente registradas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el artículo 826 del Código Civil.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Secretario de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir las escrituras públicas que otorgan los usufructos indicados en la parte motiva de este Decreto.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Laura Elorza Restrepo / P.U. / Dirección Bienes y Seguros		28/09/21
Revisó	Alexander Mejía Román / Director Asesoría Legal y de Control		02/10/21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga / Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		6-10-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070003607

Fecha: 08/10/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2021070003326 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA GRANADA - EL CHOCÓ - SAN CARLOS (CÓDIGÓ: 60AN16-1) DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA —BPIN 2021003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución política y 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que revisado el contenido del Decreto 2021070003326 del 17 de septiembre de 2021, "por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Granada - El Chocó - San Carlos (código: 60AN16-1) de la subregión Oriente del departamento de Antioquia —BPIN 2021003050038, con recursos del sistema general de regalías", se evidenció un error gramatical involuntario en el párrafo del artículo 4, en el cual se hizo referencia a que el municipio de Granada, debería remitir comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión. Sin embargo, de conformidad con lo indicado en el artículo 2 del mismo acto administrativo, la entidad designada ejecutora del proyecto es el departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".
3. Que la corrección del Decreto 2021070003326 del 17 de septiembre de 2021 cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Corrijase el yerro contenido en el párrafo del artículo 4 del Decreto 2021070003326, el cual quedará así:

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2021070003326 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA GRANADA - EL CHOCÓ - SAN CARLOS (CÓDIGO: 60AN16-1) DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA —BPIN 2021003050038, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

“**Artículo 4.** Comunicar el presente Acto Administrativo al departamento de Antioquia en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Granada - El Chocó – San Carlos (Código: 60AN16-1) de la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia", con BPIN 2021003050038, por un valor de veinticuatro mil ciento veinticinco millones ochocientos setenta mil setecientos noventa y siete pesos (\$24.125.870.797) con cargo a las Asignación para la Inversión Regional del 60%.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, El Departamento de Antioquia, deberá remitir comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.”

ARTÍCULO 2º. El presente acto administrativo deberá entenderse incorporado al Decreto 2021070003326 de 2021, "por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Granada - El Chocó - San Carlos (código: 60AN16-1) de la subregión Oriente del departamento de Antioquia —BPIN 2021003050038, con recursos del sistema general de regalías”

ARTÍCULO 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		4-10-21
Revisó	José Leandro Pestana - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		4-10-21
Revisó y Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		4-10-21
Revisó y Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Oscar Adrián Alarcón Uribe – Director (E) Asuntos Legales SIF		5-10-21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		6-10-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003608

Fecha: 08/10/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA. TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRÍO - BPIN 2019000040023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

JPESTANAC

5506

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA. TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRÍO - BPIN 2019000040023".

5. Que la Ley 2056 de 2020, "por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que en consideración a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25, entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", el cual puede ser consultado a través de la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
10. Que de conformidad con el documento "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*" del Departamento Nacional de Planeación, los ajustes de un proyecto de inversión deberán ser registrados por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
11. Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA. TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRÍO - BPIN 2019000040023".

12. Que EL OCAD REGIONAL EJE CAFETERO aprobó el proyecto de inversión "*Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío*", identificado con BPIN 2019000040023, por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$9.576.670.807,00), mediante Acuerdo No. 59 del 20 de septiembre de 2019. Así mismo, mediante Acuerdo No. 60 del 11 de octubre de 2019 designó a la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S como entidad ejecutora y entidad designada para la contratación de la interventoría.
13. Que la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S inició la ejecución del proyecto en marzo 24 de 2020 con un plazo de DIECISEIS (16) MESES, por lo que para el año 2021 con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, acorde con el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 incorporó como Disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, el saldo de caja no ejecutado del proyecto, para lo cual, lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" fue homologado a la "Asignación para la Inversión Regional" e incorporado al Departamento de Antioquia como saldo de caja que le correspondía de la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.
14. Que durante la ejecución del proyecto de inversión "*Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío*", la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S del Departamento de Antioquia, evidenció que, para cumplir con el objetivo del proyecto, era necesario aumentar la cantidad de algunas actividades aprobadas inicialmente, lo que aumenta el costo del proyecto.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y el numeral 8.3 de las *Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos* del Departamento Nacional de Planeación, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables 8.1.2 "*Actividades, costos y valor total del proyecto de inversión*", y 8.1.4 "*Fuentes de financiación*".
16. Que en consecuencia, el representante legal la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó comunicaciones con radicados N°2021010225847 y N°2021010225853 del 17 de junio de 2021, en las cuales solicita la aprobación de ajustes consistentes en incrementar el valor total inicial del proyecto para el caso de los recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual cumple con la causal que establece que sólo podrán aprobarse ajustes cuando acumulados no superen el 20% del valor total aprobado con recursos del Sistema General de

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA. TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRÍO - BPIN 2019000040023".

Regalías, y pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR-Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos, Departamento de Antioquia.

17. Que la justificación del ajuste fue sustentada por el supervisor del proyecto, Ingeniero César A. Hernández Ortiz, en informe de supervisión que hace parte del presente trámite, en el cual se registra lo siguiente:

"En la actualidad, el proyecto se encuentra en ejecución con recursos provenientes de la fuente denominada Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos, y presenta una ejecución con corte al 30 de julio de 2021 de \$5.802.275.670,62 según los pagos que la supervisión lleva en sus registros, lo cual representa un 60,59% de ejecución financiera del proyecto.

Dentro del desarrollo del proyecto dos circunstancias sobrevinientes le han generado un atraso y déficit presupuestal que obligan a gestionar ante el Sistema General de Regalías un AJUSTE AL PROYECTO, consistente en una adición y prórroga para el contrato de Consultoría, así como también para la interventoría y la supervisión.

Los recursos totales estimados para solicitud de la adición, incluidos los servicios de la interventoría y de la supervisión del proyecto, se estiman en \$457.714.153, según se detalla a continuación:

Objeto	Contratista	Contrato No.	Valor para Adicionar
Consultoría para estudios	Unión Temporal Estructuración Tramo 3 FDA	003 de 2020	\$258.194.897
Interventoría del proyecto	Consorcio Interventor Férreo Puerto Berrío - CIFBP	005 de 2020	\$150.519.256
Apoyar las Actividades del Seguimiento y Supervisión para la Elaboración de los Estudios y Diseños	Ing. Luis Ovidio Rivera Guerra	017 de 2021	\$49.000.000
VALOR TOTAL ADICIÓN SOLICITADA			\$457.714.153

Dentro de los documentos soporte de esta viabilidad se incluye el aval de la Interventoría a la adición del contrato de consultoría.

18. Que se presentaron los siguientes anexos soportes del Ajuste del proyecto de inversión "Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío", identificado con BPIN 2019000040023:

- Concepto Técnico FAVORABLE del supervisor del proyecto a nombre de la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.
- Viabilidad del Representante Legal de la Promotora Ferrocarril de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA. TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRÍO - BPIN 2019000040023".

- Informes técnicos de justificación del ajuste, presupuesto y aval de la interventoría del proyecto.
- Certificado de ocurrencia de fuerza mayor y caso fortuito.
- Solicitud de ajuste radicada ante el Despacho de la Gobernación de Antioquia y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- Especificación de las mayores cantidades de actividades del proyecto a realizar y ubicación.
- Copia del proyecto descargado de la MGA WEB del SGR – DNP.

19. Que el día 17 de agosto de 2021 a través de oficio con Radicado N.º 000340, el Gerente de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S, entidad estatal de orden descentralizado, adscrita a la Gobernación de Antioquia, emitió Pronunciamiento Técnico Favorable sobre el Ajuste al Proyecto *"Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío"* identificado con BPIN 2019000040023, por cuanto *"se encuentra debidamente acreditado en los documentos verificados que el ajuste solicitado al proyecto corresponde a cambios en variables del proyecto de inversión que según lo establecido por el Decreto 1821 de 2020 en el artículo 1.2.1.2.14, no cambian el objeto, ni alteran sustancialmente sus actividades y su alcance. Consiste en la modificación del costo de tres (3) actividades existentes por necesidad de ejecutar una mayor cantidad, lo cual da un aumento del valor total del proyecto en un 4,78%, que se encuentra muy por debajo del límite máximo establecido, hasta el 50 % adicional del valor total inicial del proyecto.*

Igualmente, en cuanto a la fuente de financiación del SGR, el ajuste por incremento del costo de actividades adicionales a ejecutar no supera el máximo establecido del 20 % del total de las fuentes SGR del valor inicial del proyecto".

20. Que mediante el artículo 2 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de emitir mediante Acto Administrativo, el Concepto de Viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del Departamento de Antioquia.

21. Que mediante Resolución N°2021260090964 del 21 de septiembre de 2021, el Secretario Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia, emitió Concepto de Viabilidad Favorable frente al Ajuste del proyecto de inversión *"Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y*



JPESTANAC



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA. TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRÍO - BPIN 2019000040023".

Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío" identificado con BPIN 2019000040023, cómo se detalla a continuación:

BPIN	NOMBRE	ENTIDAD EJECUTORA
2019000040023	Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío"	PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S
Descripción del ajuste:		
1. Incremento del valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$457.714.153) PESOS M.L, correspondientes al 4.78% con cargo a ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%.		
2. Ampliación del horizonte de tiempo del proyecto hasta diciembre de 2021.		

22. Que analizando la solicitud del ajuste a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las *Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos* del DNP, se determina la procedencia de la modificación del costo de las actividades existentes, descritas en los soportes de la solicitud del 17 de junio de 2021, así como en los argumentos expuestos mediante Resolución N°2021060090964 del 21 de septiembre de 2021 expedida por el Secretario Regional y Sectorial - SERES - Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo.

23. Que la solicitud de ajuste, así como los anexos relacionados previamente, fueron creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío", identificado con BPIN 2019000040023, aprobado mediante Acuerdo No. 59 del 20 de septiembre de 2019 del OCAD Regional Eje Cafetero, como se relaciona a continuación:

VALOR INICIALMENTE APROBADO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN				
BPIN	Proyecto	Sector	Valor Total Inicial	
2019000040023	Estudios Técnicos (factibilidad avanzada), Legales y Financieros para el mejoramiento de la integración de los sistemas de movilidad férrea en la región del Eje Cafetero y Antioquia. Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío	Transporte	\$9.576.670.807	
MODIFICACIÓN EN LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN				
Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamentos - Antioquia	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	\$9.576.670.807	\$457.714.513	\$10.034.384.960

DECRETO

HOJA 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS TÉCNICOS (FACTIBILIDAD AVANZADA), LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD FÉRREA EN LA REGIÓN DEL EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA. TRAMO SANTO DOMINGO - PUERTO BERRÍO - BPIN 2019000040023".

Totales	\$9.576.670.807	\$457.714.513	\$10.034.384.960
VALOR FINAL DEL PROYECTO			\$10.034.384.960

INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES Y CAMBIO EN EL COSTO DE LAS ACTIVIDADES EXISTENTES			
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
1.1.8 Estudio de Geotecnia y Geología.	\$1.183.187.705	\$1.441.382.602	\$258.194.897
1.1.33 Interventoría Integral al Contrato de Estudios Técnicos (Factibilidad Avanzada), Legales y Financieros para el Mejoramiento de la Integración de los Sistemas de Movilidad Férrea en la Región del Eje Cafetero y Antioquia - Tramo Santo Domingo - Puerto Berrío.	\$1.235.255.664	\$1.385.774.920	\$150.519.256
1.1.34 Apoyar las Actividades del Seguimiento y Supervisión para la Elaboración de los Estudios y Diseños.	\$106.377.384	\$155.377.384	\$49.000.000
Totales	\$ 2.524.820.753	\$ 2.982.534.906	\$ 457.714.153

ARTÍCULO 2º. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario Regional y Sectorial - SERES
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>M. Camila Gómez</i>	04-10-2021
Revisó	Sara Orozco Castañeda -Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>S. Orozco</i>	04-10-2021
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra -Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>José Leandro Pestana</i>	04/10/21
Aprobó	Juan David Blanco Tenorio -Subsecretario de Planeación, Secretaría de Infraestructura Física	<i>Juan David Blanco Tenorio</i>	05/10/2021
Aprobó	Mónica Quiroz Viana -Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión	<i>Mónica Quiroz Viana</i>	
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero -Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>Claudia Andrea García Loboguerrero</i>	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	04-10-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003609

Fecha: 08/10/2021

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Delegar en la doctora **PAULA BEDOYA TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.366.231, Directora de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en el **“CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA CREATIVA/ECONOMÍA NARANJA”**.

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		06/10/21
Revisó:	Alexander Mejía R. Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobó:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión extraordinaria del **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a celebrarse el día **12 de octubre de 2021**, a las 2:00 pm, en forma virtual, plataforma dispuesta por la Gobernación de Antioquia, a la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.931.982, SERES Secretaria Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		07/10/21
Revisó:	Alexander Mejía R. Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070003611

Fecha: 08/10/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020, **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que mediante decreto Departamental 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, se aprobó la liquidación previa del presupuesto general de Ingresos y egresos para la vigencia 2021, y en su Artículo 78 establece que: *"Los recursos generados por convenios o contratos que celebren los Establecimientos Públicos con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, se incorporarán al presupuesto después de ser firmados; por lo tanto, no serán objeto de presupuestación, excepto los convenios que se encuentren firmados y amparados bajo la modalidad de vigencia futura por parte de la entidad contratante,..."*
- c. Que dentro de este artículo existe un párrafo que dice: *"Para los Establecimientos públicos de Educación Superior, que suscriben convenios o contratos interadministrativos podrán incluirse en el presupuesto inicial de la Entidad, dado que hacen parte de sus ingresos corrientes, previo el visto bueno de la Secretaría de Hacienda y con la debida justificación y soportes"*.
- d. Que, en atención a dicho párrafo, para la vigencia 2021, al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se le aprobó un monto inicial de \$15.701.646.768.
- e. Que el Politécnico Colombiano JIC firmó el Contrato Interadministrativo número 160 CNT2109-119 con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – cuyo objeto es «REGLAMENTACIÓN DE MICROCUENCAS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE RECURSO HIDRICO – PORH DEL RÍO AMAGÁ», por un monto de \$ 500.000.000, de los cuales se debe adicionar un monto de \$ 434.782.609, ya que los \$65.217.391 restantes corresponden a gastos de administración y éstos están contemplados en el rubro de excedentes por administración de convenios, ya presupuestados y aprobados al inicio de la vigencia.

BJIMENEZZ

S.

5511

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- f. Que el Politécnico Colombiano JIC firmó el Contrato Interadministrativo Nro. 826 de 2021, con el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ cuyo objeto es «ESTUDIO PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA DEL RIO MEDELLIN – ABURRÁ EN EL NORTE DEL VALLE DE ABURRÁ» por un monto de \$ 2.090.361.000, de los cuales se debe adicionar un monto de \$ 1.926.600.000, ya que los \$ 163.761.000 restantes corresponden a gastos de administración y están contemplados en el rubro de excedentes por administración de convenios ya presupuestados y aprobados al inicio de la vigencia
- g. Que el valor de los anteriores contratos no está incluido dentro de los \$15.701.646.768, aprobados inicialmente para la ejecución dentro de la vigencia 2021.
- h. Que el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017, “*Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas*”, señala con respecto a los certificados de disponibilidad para adiciones y traslados que, “*En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría y dependencias administrativas, la disponibilidad será Certificada por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces*”, de acuerdo a lo anterior, el Director Financiero del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, certificó la adición de estos recursos, mediante oficio del 24 de septiembre de 2021
- i. Que con fecha 24 de septiembre de 2021, el Director Financiero del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, certifica que se suscribieron los siguientes convenios: 160 CNT2109-119 con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – cuyo objeto es «REGLAMENTACION DE MICROCUENCAS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE RECURSO HIDRICO – PORH DEL RÍO AMAGÁ», por un monto de \$500.000.000 y el convenio número 826 de 2021, con el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ cuyo objeto es «ESTUDIO PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA DEL RIO MEDELLIN – ABURRÁ EN EL NORTE DEL VALLE DE ABURRÁ» por un monto de \$2.090.361.000, los cuales ingresarán a la tesorería del Politécnico JIC acorde a las cláusulas QUINTA : FORMA DE PAGO del convenio con CORANTIOQUIA y, CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO del convenio con el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, que dicen así:

“CORANTIOQUIA pagará de la siguiente manera: La Corporación pagará al Contratista, previa presentación de un informe de avance mensual donde relacione las actividades realizadas. UN PRIMER DESEMBOLSO del 19% de los recursos financieros, contra entrega del primer informe de ejecución física del 19% de conformidad al POI y previa certificación del supervisor. UN SEGUNDO DESEMBOLSO del 23% de los recursos financieros, contra entrega del segundo informe al menos en un 42% de avance de la ejecución física de conformidad con el POI y previa certificación del supervisor. UN TERCER DESEMBOLSO del 16% de los recursos financieros, contra entrega del tercer informe equivalente al 58% de avance de la ejecución física de conformidad con el POI y previa certificación del supervisor. UN CUARTO DESEMBOLSO del 20% de los recursos financieros, contra entrega del cuarto informe equivalente al 78% de avance de la ejecución física de conformidad con el POI y previa certificación del supervisor. UN QUINTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO del 22% de los recursos financieros, contra entrega del informe final, el cual debe contener el recibo a satisfacción de todos los productos

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

y una ejecución física del 100% de conformidad con el POI y previa certificación del supervisor”

“El Área Metropolitana pagará a el POLITÉCNICO, el valor total del contrato mediante actas parciales, de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa aprobación y autorización del pago por parte del supervisor designado por EL ÁREA, que mediante el informe de supervisión dará su conformidad, en virtud de los requerimientos del ÁREA y el lleno de los requisitos por parte del POLITÉCNICO para efecto de deducciones. El supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas”.

- j. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, en oficio con radicado interno Nro. 202103002279 del 09 de septiembre, y radicado en la Gobernación Nro. 2021010352263 del 09 de septiembre de 2021, por los montos a adicionar en los proyectos respectivos de inversión.
- k. Que mediante radicado Nro. 2021030370934 del 09 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo de Planeación emitió el concepto favorable para realizar la adición correspondiente a los dos contratos.
- l. Que el objetivo de este Decreto es adicionar recursos de Inversión del Contrato Interadministrativo numero 160 CNT2109-119, suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – cuyo objeto es «REGLAMENTACION DE MICROCUENCAS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE RECURSO HIDRICO – PORH DEL RÍO AMAGÁ» y Contrato Interadministrativo Numero 826 de 2021, suscrito con el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, cuyo objeto es «ESTUDIO PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA DEL RIO MEDELLIN – ABURRÁ EN EL NORTE DEL VALLE DE ABURRÁ».

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C. Gestor	Pospre	A. Func.	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-4400	254F	1.1.1.02.05.002.08	C	999999	2.361.382.609	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$ 2.361.382.609	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	C. Gestor	Pospre	A. Func.	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-4400	254F	2-3	C22021	020302	2.361.382.609	Fortalecimiento de la extensión y proyección social para la comunidad del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y público general en el ámbito departamental, nacional e internacional Medellín
TOTAL					\$2.361.382.609	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	5/10/2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	5/10/2024
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	5/10/2024
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>DAO</i>	6/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070003612

Fecha: 08/10/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Ministerio de Educación Nacional – MEN - Mediante Resolución del No. 015811 del 20 de agosto de 2021, informa el valor asignado al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para financiar el Plan de Fomento a la Calidad, por un monto de \$2.899.963.543.
- c. Que el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017, "*Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas*", señala con respecto a los certificados de disponibilidad para adiciones y traslados que, "*En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría y dependencias administrativas, la disponibilidad será certificada por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces*".
- d. Que el 22 de septiembre de 2021, el Director Financiero del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y la Profesional Especializada de Tesorería, certificaron, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$2.899.963.543)**, recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN – se encuentran depositados en cuentas bancarias de la entidad, para que sean incorporados al Presupuesto de la vigencia 2021, y que fueron legalizados dentro de la tesorería de la Institución, a través del comprobante de ingreso número 337586 del 30 de agosto de 2021.
- e. Que los valores transferidos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN- son de destinación específica, en cumplimiento de los objetivos pactados.
- f. Que el Politécnico Colombiano JIC a través de la oficina de Planeación (POAI) distribuyó los recursos recibidos de la siguiente manera:


BJIMENEZZ



5513

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

PROYECTO	MONTO
FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	\$ 1.014.417.995
MEJORAMIENTO SERVICIOS BIBLIOTECA, DOCUMENTAL, LABORATORIO	\$ 357.000.000
FORT. Y DESARROLLO DOCENCIA, PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICO	\$ 85.000.000
FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	\$ 400.000.000
FORTALECIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	\$ 200.000.000
MODERNIZACIÓN INFRAESTRUCTURA INFORMATICA Y TELECOMUNICACIÓN	\$ 693.545.548
FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE NUEVAS TECNOLOGIAS	\$ 150.000.000
TOTAL	2.899.963.543

- g. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, en oficio con radicado interno Nro. 202103002431 del 21 de septiembre de 2021, por los montos a adicionar en los proyectos respectivos de inversión.
- h. Que mediante radicado No. 2021030417531 del 28 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo de Planeación emitió el concepto favorable para realizar la adición correspondiente a los recursos de Planes de fomento a la Calidad - P.F.C
- i. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos entregados por el MEN acorde a la Resolución del No. 015811 del 20 de agosto de 2021, correspondientes al monto asignado al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para financiar el Plan de Fomento a la Calidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-2715	254F	I.1.1.02.06.006.01	C	999999	2.899.963.543	Aportes nación
TOTAL					\$2.899.963.543	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-2715	254F	2-3	C22021	02-0298	1.014.417.995	Fortalecimiento del proceso de aseguramiento de la calidad en el PCJIC, que redunde en el reconocimiento público de alta calidad Medellín

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
0-2715	254F	2-3	C22021	02-0299	357.000.000	Mejoramiento de los servicios de biblioteca, gestión documental y laboratorio del Politécnico CJIC en Medellín, Bello, Apartadó, Rionegro.
0-2715	254F	2-3	C22021	02-0293	85.000.000	Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional
0-2715	254F	2-3	C22021	02-0300	400.000.000	Fortalecimiento y desarrollo de la investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Antioquia
0-2715	254F	2-3	C22021	02-0303	200.000.000	Fortalecimiento sistema integrado de bienestar institucional Medellín, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo
0-2715	254F	2-3	C22021	02-0301	693.545.548	Modernización infraestructura informática y de telecomunicaciones Medellín, Rionegro, Marinilla, Apartadó, San Jerónimo y Bello
0-2715	254F	2-3	C22021	02-0294	150.000.000	Fortalecimiento de la Unidad de Nuevas Tecnologías para el uso y apropiación de las TIC en los procesos misionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Medellín
TOTAL					\$2.899.963.543	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Uela</i>	5/10/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mario Acosta</i>	5/10/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP SF</i>	5/10/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>DAOS</i>	6-10-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En Acta del Acta del 3 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Girardota con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de GIRARDOTA se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ER SAN ESTEBAN** falta una (1) plaza docente en el nivel de Preescolar la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de GIRARDOTA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **E R JAMUNDI** en el nivel de Preescolar, la cual deberá ser trasladada para el municipio de GIRARDOTA.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado a la docente **MARTHA NOELIA MONTOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42687752, vinculada en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **E R JAMUNDI** del municipio de GIRARDOTA en el nivel de Preescolar y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del Preescolar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **ER SAN ESTEBAN** del municipio de GIRARDOTA.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de GIRARDOTA, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA	ER JAMUNDÍ	Preescolar

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de GIRARDOTA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA	SAN ESTEBAN	Preescolar

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **MARTHA NOELIA MONTOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42687752, vinculada en Propiedad, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR como docente de Preescolar, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede **SAN ESTEBAN** de GIRARDOTA; viene como docente de Preescolar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA**, sede ER JAMUNDÍ del municipio de GIRARDOTA.


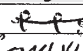
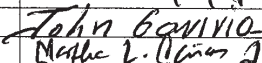
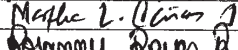
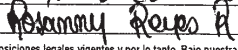
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		6/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	6/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		6/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		4/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)		06/10/21
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez –Profesional de Apoyo- Contratista		4/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En Acta del 3 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Girardota con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de CALDAS se identificó que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DARÍO GUTIERREZ RAVE**, sede **ERI LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA** falta una (1) plaza docente en el nivel de Preescolar la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de GIRARDOTA, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRES**, sede **COLEGIO SAN ANDRES** en el nivel de Preescolar la cual deberá ser trasladada para el municipio de CALDAS.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado a la docente **FERNEDY GIRÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66904269, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRES**, sede **COLEGIO SAN ANDRES** del municipio de GIRARDOTA en el nivel de Preescolar y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Preescolar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DARÍO GUTIERREZ RAVE**, sede **ERI LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA**, del municipio de CALDAS.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de GIRARDOTA, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GIRARDOTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRES	COLEGIO SAN ANDRES	Preescolar

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de CALDAS:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DARÍO GUTIERREZ RAVE	ERI LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA	Preescolar

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora **FERNEDY GIRÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66904269, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR como docente de Preescolar, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DARÍO GUTIERREZ RAVE**, sede **ERI LUIS JAVIER GARCÍA ISAZA** de CALDAS; viene como docente de Preescolar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRES**, sede **COLEGIO SAN ANDRES** del municipio de CALDAS.

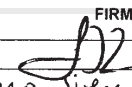

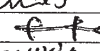
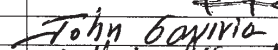
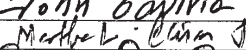
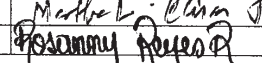
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		6/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		6/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		6/10/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		4/10/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario (E)		06-10-21
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez –Profesional de Apoyo- Contratista		4/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
